MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REAL DECRETO 969/1987, de 19 de junio, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para elevas a escritura pública el Convenio de 17612 cesión de uso por noventa y nueve años, del Hospital Provincial de Alcañiz (Teruel).

La excelentísima Diputación Provincial de Teruel, en sesión plenaria celebrada con fecha 30 de diciembre de 1983, adoptó, entre otros, el acuerdo de ceder en uso los servicios e inmueble del Hospital Provincial de Alcañiz, al Instituto Nacional de la Salud Pública (INSALUD) por noventa y nueve años.

El Instituto Nacional de la Salud, a la vista de la oferta formulada y de los informes técnicos y jurídicos solicitados, suscribió en 26 de septiembre de 1984 Convenio de cesión de uso gratuito del Hospital Provincial de Alcañiz con la excelentísima Diputación Provincial de Teruel.

A la vista de dicho Convenio, y teniendo en cuenta la titularidad única en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, del patrimonio único de la misma, posteriormente en 22 de marzo de 1985, la excelentísima Diputación Provincial de Teruel adopto el acuerdo, entre otros, de efectuar la cesión de uso llevada a cabo mediante el Convenio suscrito en 26 de septiembre de 1984 con el INSALUD, a favor de la Tesorería General de la Seguridad

En consecuencia, la repetida Tesorería General, con fecha 20 de mayo de 1987, resolvió elevar a escritura pública el Convenio suscrito el 26 de septiembre de 1984, entre la excelentísima Diputación Provincial de Teruel y el INSALUD.

Asimismo, la Intervención General de la Seguridad Social, a la vista del expediente y de la propuesta de resolución, con fecha 30 de abril de 1987, emite informe favorable manifestando, no obstante, que la aceptación de la cesión de uso referida deberá autorizarse mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a la vista de lo dispuesto en el apartado 6 de la DA 22.ª de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986 y conforme con el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado,

En su virtud, y en concordancia, asimismo con la DA 39.ª de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Autorizar a la Tesoreria General de la Seguridad Social para elevar a escritura pública la cesión de uso, por un período de noventa y nueve años, del Hospital Provincial de Alcañiz (Teruel), efectuada mediante Convenio suscrito en 26 de septiembre de 1984, entre la excelentisima Diputación Provincial de Teruel y el Instituto Nacional de la Salud, figurando como beneficiaria de dicha cesión la mencionada Tesorería General de la Seguridad Social.

Art. 2.º Esta cesión de uso gratuita queda condicionada a las estipulaciones contenidas en el Convenio suscrito al efecto, debiendo hacerse cargo de los gastos de formalización del documento de la Saluda de la Sal mento público correspondiente el Instituto Nacional de la Salud, Entidad Gestora de la Seguridad Social a quien quedará adscrito el Hospital Provincial objeto de la presente cesión de uso.

Art. 3.3 Se faculta al Tesorero Territorial de la Seguridad Social en Teruel para que, actuando por delegación del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público procedente y resuelva cuantas incidencias puedan producirse en relación con dicha operación.

Dado en Madrid a 19 de junio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, MANUEL CHAVES GONZALEZ

RESOLUCION de 14 de julio de 1987, de la Dirección 17613 General de Trabajo, por la que se dispone la publica ción del Convenio Colectivo de la Empresa «Centrale: Térmicas del Norte de España» (TERMINOR, S. A.)

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Centrale: Térmicas del Norte de España» (TERMINOR, S. A.), que fus suscrito con fecha 15 de mayo de 1987, de una parte por miembro-del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la citada razór social, en representación de los trabajadores y, de otra, por la Dirección de la Empresa, en representacion de la misma, y deconformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, d la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectiv en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, co notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Estadon.

Madrid, 14 de julio de 1987.-El Director general, Carle Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CENTRALES TERMICAS DEL NORT DE ESPAÑA, TERMINOR , S. A.

CAPITULO I EXTENSION Y AMBITO DEL CONVENIO COLECTIVO

Atticulo 19) AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo, de Ambito interprovincial. regirá en todos los centros de trabajo y damás dependencias de Terminor. S.A. en que se deserrolle su actividad de empresa eléc teres.

Articulo 29) AMBITO PERSONAL

Las normas del presente Convento Colectivo, en la medida qui e cada altusción efecten, sólo tegirán pare el personal de Terej nor, S.A. directemente relacionado con la actividad de producciótransformación, transporte, transmisión y distribución de energi-

Las referides normas regirên en su totalidad para el persomal a que se reflere el párrefo precedente considerado como de plantilla, que se define como equel que, contretado con tel cará ter, preste sus servicipa por cuente de Terminoz, S.A., en calidad de fijo y por tiempo indefinido, reelizando la jornada laboral complete establecida.

Al permonal considerado como "no de plantilla", se decir, s que preste sus servicios sediente alguna de les modalidades de C treta e tiempo cierto a determinada (eventueles, de abre 4 fervi cio, interinge, temporales, de lanzamiento de nueva actividad, ato.,), mapeciales (de temporada, de celevo, e domicilio, pera l formación, en prácticas, etc.) o a tiempo parcial (según me defi no en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores y regulan erticulos 1 el 6 del Real Decreto 1.991/84, de 31 de octubre),se les aplicardo las disponiciones contenidam en los capítulos (V. v, vI, vill y un los erticulos 67s y 68s del presente Convenio Colectivo en proporción a su jornada, mivel de asimilación y tis de contrato; de los beneficios que se deriven de las presteciones aututuncisios, establacidas en el Capitulo VII, sólo les s<u>e</u> rán de aplicación aquellos que expresemente se les reconezes. Na obstante, se respetarén los derechos adquiridos, y expresame<u>r</u> te reconocidos con anterioridad al 31-12-1984, del personal de limpieza de menos de cuatro horas, del "gratificado" y del de custro o más horas, a que se refieren los articulos 24, 197 y 106 de la Ordenanza da Trabajo para las Industrias de Producción Transformación, Transporte, Transmisión y Distribución de Ener-Eléctrice, de 30 de julio de 1.970.